

## **ACCIÓN DE TUTELA**

**DEMANDANTE: LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

Señores

**JUEZ DE TUTELA REPARTO**

E.S.D.

## **ACCIÓN DE TUTELA**

**DEMANDANTE: LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

Yo, **LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.870.576., actuando en nombre propio acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional establecido en el art. 86 de la constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA SIN MEDIDA PROVISIONAL, dando la protección de derechos fundamentales de la DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, en contra **de MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**, de acuerdo con los siguientes hechos:

### **HECHOS**

1. Para el día 07 de Diciembre de 2.018, se realizo CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER DEFINITIVAMENTE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA OFERTADOS POR LA ALCALDÍA DE MERCADERES CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO.878. DE 2.018. MUNICIPIO PRIORIZADO POR EL POST CONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª. CATEGORÍA).
2. En dicho concurso tengo la posesión No.1 con puntaje 73.66., en el empleo denominado AYUDANTE, código 472, grado 1 , identificado con el código OPEC No. 77199. Del SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA ALCALDIA DE MERCADERES CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No.878. DE 2.018. MUNICIPIO PRIORIZADO POR EL POST CONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª. CATEGORÍA).
3. Hasta la fecha LA ALCALDIA DE MERCADERES CAUCA, no ha dado cumplimiento al Artículo Quinto de la RESOLUCION No.16596 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2.022. “por la cual se conforma y adopta la lista de elegible uno (01) vacantes definitivos del empleo denominado AYUDANTE, código 472, grado 01, identificado con el código OPEC No.77199. del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Mercaderes Cauca, proceso de selección No.8-78 de 2.018.- MUNICIPIO

## ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA

PRIORIZADO POR EL POST CONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª. CATEGORÍA).

4. Esta situación me está generando una afectación gravísima al mínimo vital, en razón a que no he podido emplearme en ninguna parte, ya que debo ser nombrada por la ALCALDIA DE MERCADERES CAUCA, al cargo mencionado.
5. En Octubre de 2.022. recibo llamada telefónica el Sr. ANDRES FELIPE FIGUEROA SANCHEZ, quien a esa fecha ocupaba el cargo de Secretario de Gobierno, el cual me informa que había ganado el concurso, que no se podía realizar ningún tramite administrativo para la posesión pese de haber ganado el concurso, por encontrarse en una situación laboral de protección para la señora LIGIA FUENTES LOPEZ, que de todos modos conservaría mi cargo y que el Municipio de Mercaderes a través de sus representantes me llamarían de manera inmediata que estuviera el cargo disponible.
6. Para el día 22 de noviembre de 2.022. recibí comunicación donde se me informa:

Por medio de la presente le manifestamos respetuosamente que se ha solicitado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, suspender la **RESOLUCIÓN 16596** mediante la cual fue elegida para el cargo de **AYUDANTE** dentro del proceso de Selección N° 878 DE 2018. MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA). Motivo por el cual el cargo actualmente está provisto en calidad de Carrera Administrativa de acuerdo al **Decreto N°015** de enero 04 de 2013, que se encuentra en gestión de liquidación como cumplimiento de requisitos para pensión por vejez. Una vez se finiquité este proceso se procederá a realizar su nombramiento y posesión.

7. Para el mes de Enero de 2.023. me acerco a la Alcaldía de Mercaderes, en razón que no había recibido mas comunicación, para presentarme y dejar mis datos para iniciar el proceso de posesión al cargo AYUDANTE, código 472, grado 01, identificado con el código OPEC No.77199. del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Mercaderes Cauca, proceso de selección No.8-78 de 2.018.- MUNICIPIO PRIORIZADO POR EL POST CONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª. CATEGORÍA), fui atendida por una secretaria quien informa que no se encuentra ni el Alcalde, ni el Secretario de Gobierno, no tuve respuesta alguna por parte del Municipio.
8. Continúo con conversaciones telefónicas con el señor ANDRES FELIPE FIGUEROA SANCHEZ, quien siempre manifestó que no habían podido solucionar la situación laboral de la señora LIGIA

## **ACCIÓN DE TUTELA**

**DEMANDANTE: LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

FUENTES LOPEZ, en razón que le hacia falta tramites y tiempo, para su pensión de vejez.

9. Yo en consideración con esta situación guarda el tiempo necesario para que pudieran solucionar sus problemas y en un acto de buena fe y confianza en esta persona que siempre me atendía no realice requerimientos legales.
10. Al ver que pasaba el tiempo y no se solucionaba ni la pensión de la señora LIGIA FUENTES LOPEZ, ni mi posesión, radique derecho de petición el día 21 de junio de 2.023, con las siguientes pretensiones:

De la manera mas atenta me permito realizar las siguientes peticiones:

1. Se me informe los procesos administrativos que ha realizado la ALCALDIA DE MERCADERES CAUCA, para dar cumplimiento a la RESOLUCION No.16596 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2.022.
  2. Se me informe fecha exacta de posesión y nombramiento del cargo denominado AYUDANTE, código 472, grado 1 , identificado con el código OPEC No. 77199. Del SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DEL PERSONAL DE LA ALCALDIA DE MERCADERES CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN No.878. DE 2.018. MUNICIPIO PRIORIZADO POR EL POST CONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª. CATEGORÍA).
11. Para el día 29 de Junio de 2.023. recibí respuesta del señor ANDRES FELIPE FIGUEROA SANCHEZ, Secretario de Gobierno participación comunitaria y desarrollo social donde se manifestó:

“Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de sala plena del 04 de diciembre de 2018. Aprobó convocar el proceso de selección para proveer por méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de la Carrera Administrativa de la planta de personal de algunos Municipios priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, entre otros para el Municipio de Mercaderes Cauca. Para tal efecto, CNSC, profirió el acuerdo N° 20181000007966 del 07 de diciembre de 2018 “por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa de la planta del personal de la Alcaldía de Mercaderes cauca, proceso de Selección No. 878 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIO DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA). Que, para el cargo de denominado AYUDANTE, Código 472, Grado: 01, identificado con el código OPEC N° 77199 mediante resolución N° 16596 del 12 de octubre del 2022 “por la cual se conforma y adopta la lista de elegible una (01) vacante definitiva del empleo denominado

## **ACCIÓN DE TUTELA**

**DEMANDANTE: LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

AYUDANTE del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta del personal de la Alcaldía de Mercaderes Cauca” la provisión del cargo fue obtenida por usted, señora LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.870.576 expedida en Pitalito – Huila, ocupando posición meritoria con un puntaje de 73,66 en primer lugar de la lista de elegibles a lo cual será reconocida su lugar de posición al cargo. Aunado a lo anterior, me permito manifestarle que este despacho tiene absoluto interés de cumplir con lo expuesto en la Resolución N° 16596 del 12 de octubre de 2022. Para ello es menester informarle que la vacante al cargo NO está para su provisión hasta el momento ya que está ocupado por la señora Ligia Fuentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.516.924 expedida en Mercaderes – Cauca, de Carrera Administrativa de la planta global del personal de la Administración mediante Decreto N° 015 del 04 de enero del 2013, para lo cual se lleva a cabo las gestiones administrativas de liquidación en cumplimiento de los requisitos para la obtención de Pensión de Vejez de la Funcionaria. Que, una vez se finiquite este proceso de Pensión se procederá a realizar su nombramiento y posesión al cargo obtenido por méritos”.

12. Para el día 30 de Enero de 2024. mediante oficio 2024RS012969, le comunican a la Alcaldía de Mercaderes, para que a través de su Representante Legal Alcalde EDILSON GOMEZ BALANTA: “La Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, Mediante oficio de radicado 2023RS14346 del 27 de octubre, 2023RS147343 del 8 de noviembre de 2023 2023RS15731 del 1 de diciembre de 2023, remitió escritos preventivos donde se requirió al alcalde del periodo pasado FERNANDO DÍAZ SALAMANCA, para que informara y documentara el estado de nombramiento y posesión e periodo de prueba del empleo AYUDANTE, Código 472, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 77199, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MERCADERES - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 878 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA, donde se encuentra en primera posición LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ y a la fecha no se ha efectuado el nombramiento, posesión del empleo, ni respuesta por parte de la entidad.

Sobre el particular, los plazos para el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los Elegibles en posición de méritos, dispuestos en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, así: “ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la

## **ACCIÓN DE TUTELA**

**DEMANDANTE: LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.” “ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.” “ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.” Ahora bien, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil funciona bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991, entre estos, la Ley 909 de 2004, que en los artículos 11 y 12, determina expresamente las funciones y competencias de esta Entidad. En virtud de las funciones de vigilancia encomendadas a esta Comisión Nacional, se requiere a usted como ALCALDE DE MERCADERES - CAUCA, para que, en el término improrrogable de TRES DIAS al recibido del presente oficio, informe y documente el estado de nombramiento y posesión de la señora LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ. Vale la pena Recordar que el incumplimiento de la remisión de la información requerida, podrá dar lugar a iniciar la correspondiente actuación administrativa con fines sancionatorios, en contra del Representante Legal de la entidad y del Jefe de la Unidad de Personal, de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2º, del artículo 12 de la Ley 909 de 2004; norma que le otorga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la facultad de imponer a los servidores públicos de las Entidades del orden Nacional y Territorial, sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. Finalmente, para hacer más expedito el trámite de su respuesta, la información puede ser enviada a través de medio físico a la dirección Carrera 16 # 96-64, Piso 7, Bogotá, D.C o por medio de la ventanilla única de radicación, dispuesta en la página web de la CNSC, la cual puede encontrarse en el siguiente link: PQRSD-CNSC. “

13. Para el día 15 de febrero de 2024, mediante comunicación 2024 RS022116, se requiere por segunda vez al alcalde de mercaderes en las siguientes condiciones :

## **ACCIÓN DE TUTELA**

**DEMANDANTE: LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

Asunto: REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA CNSC. Referencia: λ 2023RE191947 Respetados λ Doctores, λ La Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC, Mediante oficio de radicado 2023RS14346 del 27 de octubre, 2023RS147343 del 8 de noviembre de 2023 2023RS15731 del 1 de diciembre de 2023, remitió escritos preventivos donde se requirió al alcalde del periodo pasado FERNANDO DÍAZ SALAMANCA, para que informara y documentara el estado de nombramiento y posesión e periodo de prueba del empleo AYUDANTE, Código 472, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 77199, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MERCADERES - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 878 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA, donde se encuentra en primera posición LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ y a la fecha no se ha efectuado el nombramiento, posesión del empleo, ni respuesta λ por λ parte λ de λ la λ entidad. Se procedió a requerir por medio del radicado 2024RS012969 del 30 de enero, al Alcalde electo EDILSON GOMEZ BALANTA, para que informara sobre el nombramiento y posesión del empleo, sin obtenerse respuesta.

Sobre el particular, los plazos para el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los Elegibles en posición de méritos, dispuestos en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, así: “ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.” “ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.” “ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el

designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.” Ahora bien, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil funciona bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos

## **ACCIÓN DE TUTELA**

**DEMANDANTE: LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991, entre estos, la Ley 909 de 2004, que en los artículos 11 y 12, determina expresamente las funciones y competencias de esta Entidad. En virtud de las funciones de vigilancia encomendadas a esta Comisión Nacional, se requiere a usted como ALCALDE DE MERCADERES - CAUCA, para que, en el término improrrogable de INMEDIATO al recibido del presente oficio, informe y documente el estado de nombramiento y posesión de la señora LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ. Vale la pena REITERAR que el incumplimiento de la remisión de la información requerida, podrá dar lugar a iniciar la correspondiente actuación administrativa con fines sancionatorios, en contra del Representante Legal de la entidad y del Jefe de la Unidad de Personal, de conformidad con lo establecido por el párrafo 2º, del artículo 12 de la Ley 909 de 2004; norma que le otorga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la facultad de imponer a los servidores públicos de las Entidades del orden Nacional y Territorial, sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. Finalmente, para hacer más expedito el trámite de su respuesta, la información puede ser enviada a través de medio físico a la dirección Carrera 16 # 96-64, Piso 7, Bogotá, D.C o por medio de la ventanilla única de radicación, dispuesta en la página web de la CNSC, la cual puede encontrarse en el siguiente link: PQRSD-CNSC.

14. La Alcaldía de Mercaderes pese a los requerimientos interpuestos por mi como afectada y del CNSC, ha dado cumplimiento alguno al nombramiento del que soy beneficiaria, afectando gravemente el mínimo vital, pues en razón a esta incertidumbre y falta de empleo no puedo responder económicamente con mi hijo menor de edad y mis señores padres adultos mayores, a demás de haberse violado tal como lo indico el CNSC, el debido proceso.

### DECLARACIONES

1. ORDENAR AL SEÑOR EDILSON GOMEZ BALANTA , en calidad de Representante Legal del Municipio de Mercaderes o a quien haga sus veces, ordenar que en un termino de 48 horas, cumpla con el nombramiento y posesión y periodo de prueba del empleo AYUDANTE, Código 472, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 77199, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MERCADERES - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 878 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª

## **ACCIÓN DE TUTELA**

**DEMANDANTE: LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

CATEGORÍA, a la señora LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.870.576. de Pitalito Huila.

2. Que se reconozcan los pagos de salarios y prestaciones sociales a que hayan lugar desde el tiempo que se debió hacer el nombramiento en el cargo mencionado en el punto anterior.
3. Se ampare los derechos fundamentales al debido proceso y al mínimo vital.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### DERECHOS VIOLADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes derechos fundamentales consagrados en la constitución política y en tratados internacionales que versan sobre derechos humanos y que conforme lo ordena en art. 93 y 94 de nuestra carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra constitución deben interpretarse conforme los tratados internacionales ratificados por nuestro país.

### ARTICULO 29. CONSTITUCION POLITICA.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la

maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

## **ACCIÓN DE TUTELA**

**DEMANDANTE: LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, así: “ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.” “ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.” “ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.” Ahora bien, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil funciona bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

LEY 909 DE 2004, que en los artículos 11 y 12, determina expresamente las funciones y competencias de esta Entidad.

### JURAMENTO

DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO HE INTERPUESTO OTRAS ACCIONES POR ESTOS MISMO HECHOS ANTE ESTA ENTIDAD.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTAL:

1. Comunicación del 22 de Noviembre de 2.022.
2. Derecho de petición del 21 de Junio de 2.023.
3. Comunicación alcaldía de mercaderes del 29 de Junio de 2.023
4. Resolución No.150 del 23 de Junio de 2.023.
5. Decreto No.015 de 2.013.
6. Oficio 2024RS01269.
7. Oficio 2024RS022116.

### NOTIFICACIONES

**ACCIÓN DE TUTELA**

**DEMANDANTE: LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**

-El suscrito los recibirá comunicación Teléfono:3163317441, correo electrónico: [lmastudillo@misena.edu.co](mailto:lmastudillo@misena.edu.co).

-La parte demandada en :[alcaldia@mercaderes-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@mercaderes-cauca.gov.co)

Cordialmente,

LUISA MARIA ASTUDILLO MUÑOZ,  
C.C. No. 1.083.870.576.,